

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2021-00254-00

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado : CARMEN ANDREA CESPEDES SANCHEZ

El **Banco Agrario de Colombia**, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente en éste asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.374, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **Carmen Andrea Céspedes Sánchez**, con domicilio en ésta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.556.065, para que mediante el trámite correspondiente, se le pagaran las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 4866470213820160, suscrito el día 04 de julio de 2019:

a. Por Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Pesos (\$598.800.00) Moneda Corriente, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré mencionado en el numeral primero de ésta providencia, más los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

b. Por la suma de \$98.671.00 por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2020 al 23 de septiembre de 2021.

2. Respecto del pagaré No. 066356100016584, suscrito el día 07 de septiembre de 2015:

a. Por Seis Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$6.650.000.00) Moneda Corriente, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré mencionado en el numeral segundo de ésta providencia, más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

b. Por la suma de \$859.298.00 por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2019 al 22 de septiembre de 2020.

3. Respecto del pagaré No. 066176100003856, suscrito el día 04 de julio de 2019:

a. Por Nueve Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Catorce Pesos (\$9.291.514.00) Moneda Corriente, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré mencionado en el numeral tercero de ésta providencia, más los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

4. Por las costas y gastos del proceso.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la ejecutada **Carmen Andrea Céspedes Sánchez**, quedó legalmente notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2021, al finalizar el día 11 de enero del presente año, conforme a la constancia de entrega expedida por la empresa Servicios Postales de Colombia S.A.S. – Postacol el día 05 de enero de 2022, obrante al folio 131 del expediente digital, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° **DISPONER** el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° **ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 1.224.880.00, como agencias en derecho, para que se incluídas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.



MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
Juez.